



Intertextos gelmanianos: las afectaciones como puente entre la literatura y el derecho¹

por Diego Falconí Trávez y Daniela Salazar Marín

RESUMEN: A partir de una metodología proveniente de los estudios de derecho/literatura, este artículo se propone establecer las relaciones intertextuales existentes entre la sentencia *Gelman vs. Uruguay* (dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y la obra literaria y paraliteraria del escritor Juan Gelman. Esta comparación entre ambos archivos permite vislumbrar los dolorosos sucesos en torno a la desaparición de varias personas de la familia del autor argentino, en el marco de la Operación Cóndor de las dictaduras del Cono Sur, que se entienden y se resuelven de mejor manera en sede judicial atendiendo al poder de las palabras que rellenan los vacíos de la sentencia. Efectivamente, nuestra hipótesis es que para comprender cuestiones como el medio probatorio, la reparación jurídica o las afectaciones en el contexto de los derechos humanos, los textos literarios pueden ocupar, contrario a lo que ha mantenido la doctrina jurídica, un lugar trascendente. Esto, a la par, intenta demostrar el poder que tiene la literatura para entrar en ciertos documentos jurídicos así como la necesidad de cuestionar compartimentos tan excluyentes del saber.

PALABRAS CLAVE: Derecho y literatura; Juan Gelman; *Gelman vs. Uruguay*; intertexto; reparaciones; afectaciones; Operación Cóndor.

¹ Este artículo se inscribe dentro del trabajo del Grupo Intertextos entre la Literatura y el Derecho de la Universidad San Francisco de Quito. Es parte de la investigación "Juan Gelman y sus implicaciones en el Derecho de América Latina".



ABSTRACT: This article, based on a methodology coming from the Law/Literature studies, aims to establish the intertextuality between the case *Gelman v. Uruguay* (ruled by the Inter-American Court of Human Rights) and the literary and para-literary works of Argentinian writer Juan Gelman. The comparison between these two different archives allows to glimpse the events surrounding the disappearance of several people from Gelman's family within Operación Cóndor, a military occurred during the dictatorships in the Southern Cone. In fact, such painful events are better understood and resolved in court if we take into account the power of the words of Gelman's writings, which help fill in the gaps of the sentence. Our hypothesis is that in order to understand issues such as the rule of evidence or legal redress in the human rights context, literary texts can occupy, contrary to what has been sustained by legal doctrine, a transcendent place in a trial. This, at the same time, tries to demonstrate the power of literature to enter into certain legal documents, as well as the need to question de excluding divisions between Law and Literature.

KEY WORDS: Law and Literature; Juan Gelman; Gelman vs. Uruguay; Intertext; Legal Redress; Affectedness; Operation Condor.

COMUNIDADES TEXTUALES

Robin West, desde los estudios de Derecho y Literatura, ha propuesto la existencia de una "comunidad de textos" que es, a breves rasgos, la materialización a de pactos y compromisos comunitarios (West). Así, un archivo de textos literarios (compuesto, por ejemplo, por novelas, poemas, ensayos críticos) coexiste con otro análogo de textos jurídicos (que posee leyes, sentencias, doctrinas, por mencionar algunos) y ambos, a través de la escritura, van modulando ciertos valores sociales compartidos. Esto, además de reflejar la prominencia de una cultura letrada, subraya la interacción inevitable y continua entre los fenómenos legal y literario para la configuración social.

Este artículo busca dialogar con ambas comunidades textuales, la literaria y la legal, pues "una cuidadosa crítica, interpretación, lectura y relectura de textos jurídicos y literarios", al final del día, permite articular en la realidad material "mejores comunidades [humanas]" (West, 76, 79)². En efecto, poner en duda la división disciplinar entre el Derecho y la Literatura, y sus a menudo alejados repositorios, ayuda a que ciertos contenidos dialoguen de modo más amplio, así como posibilita pensar en nuevas formas interpretativas y metodológicas que enriquezcan el debate académico y su aplicación en la sociedad.

² La autora habla de "comunidades interactivas" a aquello que nosotros nombramos como comunidades humanas.



En este sentido, cabe señalar que si bien la especialidad jurídica y aquella de las letras tienen métodos y especificidades que no se pueden desconocer, en el campo de los Derechos Humanos, que es el que nos ocupa, la existencia de ciertos escritos híbridos que transitan entre el archivo legal y el literario puede llevar a usos hermenéuticos liminares que se vuelven productivos. Tanto para la búsqueda de reparación de ciertos derechos violentados, como para la reflexión sobre el funcionamiento de los organismos centrales del Sistema Internacional de Derechos Humanos (tomando como foco de análisis el Sistema Interamericano) ciertos textos fronterizos y el modo de acercamiento transdisciplinar para analizarlos pueden ser claves.

Para desarrollar esta hipótesis tomamos un caso emblemático para el Sistema Internacional de los Derechos Humanos: la sentencia *Gelman vs. Uruguay* que permite ver cómo literatura y derecho van de la mano, no sólo en las posibles interpretaciones entre ambas disciplinas sino en la propia constitución del texto como realidad material y, por tanto, en su pertenencia tanto a la comunidad textual jurídica como a la literaria. Escogemos este interesante archivo judicial, además, porque al abordar ciertas vidas marcadas por la violencia de Estado, es factible repensar los valores comunitarios en determinadas épocas y espacios en el contexto de América Latina.

Utilizaremos como propuesta de lectura, una herramienta metodológica proveniente de la teoría literaria que creemos es el modo más idóneo para pensar transdisciplinariamente ciertos archivos liminares: el intertexto.

INTERTEXTOS E INTERTEXTUALIDADES. EL CASO DE LA SENTENCIA *GELMAN VS. URUGUAY*

Julia Kristeva propuso una definición importante para entender la siempre compleja comparación de dispositivos, el intertexto: "absorción de un texto en otro" (191), concepto que para cotejar archivos parte de la premisa de que no existe ningún texto que sea en sí mismo puro o "sin mezcla" (Blanchot 26-27), sino que la interacción cultural provoca la creación de archivos híbridos que comparten una serie de códigos que facilitan la comparación de aquello que es igual y diverso. Los intertextos no solamente son realidades materiales en las que un texto absorbe parte de otro y viceversa; a su vez, generan una forma de relación que obliga a pensar en modos de análisis que evalúan "la transposición de un sistema de signos en otro" (González 120). Este método generado por la naturaleza relacional de los textos ha sido denominado tradicionalmente como "intertextualidad" cuyas potencialidades, según Riffaterre, radican en la posibilidad de sospechar del dominio disciplinar de determinados textos e incluso en romper la división tradicional que se hace entre texto y contexto. La intertextualidad, además, activa la posibilidad hermenéutica pues permite a la persona que lee "to fill out the text's gaps" (Riffaterre 54)³. De esta forma, intertexto e intertextualidad articulan senderos entre

³ Riffaterre analiza la "respuesta lectora" en torno al intertexto. A partir de dos variantes que él articula, y que deambulan entre la ingenuidad y la conciencia intertextual, sostiene que el texto (y sus obligadas referencias) es entendido por cada persona de modo diverso. En la tradición hispana Antonio Mendoza



archivos y disciplinas, entre dispositivo e interpretación que además de reformular el lugar que un archivo ocupa en su comunidad textual permite pensar en modos de análisis que se aplican en contextos determinados.

Desde esta perspectiva toda sentencia judicial es en sí misma un archivo intertextual que amalgama normativa, jurisprudencia, informes periciales, testimonios, etc. Es decir, es un documento autónomo que acoge una serie otros textos que se ponen en relación y que se relacionan a un contexto determinado, activando constantemente no solo la facultad interpretativa del funcionario o cuerpo especializado que la emite sino también de las personas que accedemos posteriormente a ese texto legal:

Al redactar una sentencia, el juez hace referencia a sentencias anteriores citando parte de ellas. Al redactar un contrato se hace referencia a ciertos artículos de la ley que a veces incluso se reproducen; al redactar una ley se hace referencia a leyes anteriores que se enmiendan, amplían o derogan, y en los libros de doctrina se citan casos, fragmentos de leyes, opinión de otros autores. En resumen, la intertextualidad, el documento dentro del documento, es un fenómeno que constituye una de las notas distintivas de este lenguaje de especialidad. (Borja 33)

En el caso de la sentencia *Gelman vs. Uruguay*, sin embargo, hay algunos intertextos que provienen de la literatura, cuestión que posibilita entender otro tipo de intertextualidad que se inserta en el contexto de modo particular y, en consecuencia, nos permite articular nuevos modos de interpretación.

EL NOMBRE DE AUTOR: ENTENDER LA INTERTEXTUALIDAD EN FUNCIÓN A UN CUERPO

Antes de entrar en el análisis de los intertextos así como de la intertextualidad de la sentencia en sí es fundamental comentar un concepto básico para nuestra propuesta: la figura autorial. Michael Foucault mencionaba la importancia del “nombre de autor” (43), como una ficción creada por el sistema cultural para atribuirle a un cuerpo un corpus de textos. El nombre de autor, como lo detectó con mucha perspicacia Jorge Luis Borges en el relato “Borges y yo” (Borges), no es lo mismo que la persona. Así como el sujeto jurídico, al menos para la tradición romanística, no es lo mismo que la persona de carne y hueso sino una máscara que se adhiere sobre su piel. Es justamente el nombre de autor “una función clasificatoria” (Foucault 45) que le posibilita a la persona ejercer una serie de derechos y obligaciones sobre esos trabajos que son propiedad suya pero que al tener un valor social son también un patrimonio de la sociedad (Even-Zohar). No obstante, en este aparatage de representación, apropiación y circulación de los textos, el nombre de autor tiene una función adicional que es fundamental para nuestro análisis: el de dar una ilusión de coherencia, un vínculo, que una la vida de quien escribe con su obra.

Filloa, de modo similar, ha hablado de un “intertexto lector” que se convierte en un modo de comprender un texto a través de los signos que proceden de otro texto (Mendoza Fillola 2001).



En este sentido, el nombre de autor "Juan Gelman" también persigue este objetivo. Sus trabajos literarios narran una existencia de vicisitudes y alegrías, que la persona Juan Gelman experimentaba; lo que, en consecuencia, crea una coherencia entre vida y obra. Desde este cariz no es de extrañar que el nombre "Juan Gelman", por ejemplo para la crítica especializada, se relacione en gran medida a la lírica ya que además de la innegable calidad innovadora, lingüística y simbólica de sus poemas, sus libros poéticos son hitos que, publicados en momentos claves de su vida, sirven para entender parte de la existencia del escritor argentino.⁴

Además de estos escritos poéticos, una serie de textos paraliterarios de la pluma de Gelman, tales como cartas públicas o discursos destacados (como el de la entrega del Premio Cervantes) son parte del acervo escritural que nos relata parte de su vida.⁵ Así, la poesía (la literatura) y las cartas y discursos (la paraliteratura) van dando coherencia al autor y, de algún modo, a la persona; del mismo modo que la persona jurídica va dando sentido a la persona de carne y hueso.

Adicionalmente, cabe mencionar que la obra de Gelman (como cualquier otra obra literaria) busca vincularse al mundo y a sus lectores. Para ello recurre de modo constante a textos y comunidades textuales diversas que lo rodean. En su segundo poemario *Citas comentarios* (1982), por ejemplo, incorpora escritos de la literatura canónica (usando frases de Baudelaire o San Juan de la Cruz) que se mezclan con frases de la cultura popular argentina (a través de tangos) e incluso con textos provenientes de la poesía sefardí (Pérez López). Por otro lado, en su aceptación del Premio Cervantes se recogen fragmentos de escritos Safo y, como no, del Quijote. Y en su carta abierta *Respuesta de Juan Gelman al presidente Sanguinetti* en medio de sus disquisiciones se citan actas, expedientes e informes.⁶ Es esta intertextualidad (vinculada a la búsqueda de la palabra perdida) la que denota cómo su obra se entrelaza con el mundo y con diversas tradiciones y disciplinas tal como han analizado ciertos especialistas (Boccanera 1994 217; Fabry; Pérez López).⁷

Por ello, para nuestro análisis intertextual, en el que activamos una forma de interpretación que rellena los vacíos de un texto mediante otros textos, y en el que buscamos entender una subjetividad inmersa en un contexto de violencia y violaciones de derechos humanos en un largo período de tiempo, esta curiosa ficcionalidad entre vida y obra que propone la figura de autor, resulta casi indispensable.

No obstante, nos interesa plantear, como ya hemos mencionado, cómo esos intertextos juntados por la figura de Gelman se pueden apreciar de forma "efectiva"

⁴ Por ejemplo, *Hechos y relaciones* (1980) tensa varios idearios sobre la dictadura y el exilio; *Carta a mi madre* (1989) se inscribe en el momento en que muere su madre, ligada inevitablemente al exilio; *Valer la pena* (2001) habla de la época en que encuentra a su nieta.

⁵ Por ejemplo "Discurso Premio Nacional de Poesía 1994-1997" o "Discurso Premio Reina Sofía de Poesía 2005".

⁶ Se recurre a un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos; a actas de la Comisión Investigadora del Parlamento uruguayo; y a expedientes del Juzgado de segundo turno del mismo país.

⁷ Aunque es un trabajo aún por realizarse sería relativamente sencillo, desde la línea metodológica expuesta, encontrar una serie de temas y motivos que provienen del derecho y que están mestizados en la retórica lírica del poeta argentino: por ejemplo a través del poemario *Valer la pena*. Es esta relación textual esencial para entender cómo la vida del autor se vincula a un corpus de textos y a un tiempo histórico.



(Genette¹⁰) ya no sólo desde la poesía, el discurso o la epístola, de clara autoría individual y vocación literaria, sino en la referida sentencia.

GELMAN VS. URUGUAY: ENTENDER LA INTERTEXTUALIDAD ENTRE DERECHO Y LITERATURA

Gelman vs. Uruguay, como toda sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un trabajo complejo que recopila, desde apego a la legalidad, una serie de voces, medios probatorios, normas y razonamientos jurídicos. Si bien podríamos afirmar que la sentencia pertenece a una comunidad de textos legal este escrito judicial es un caso interesante de intertextualidad que traza un puente directo con textos pertenecientes a la comunidad literaria, atendiendo a que la figura autoral literaria coincide con uno de los peticionarios de la sentencia. De este modo, además de poner en entredicho la división cerrada entre una comunidad de textos literarios y otra de jurídicos, la sentencia posibilita pensar cómo la búsqueda de derechos y la reparación de sujetos y comunidades vulneradas, obliga a especialistas de ambos campos a pensar de modo interdisciplinar.

Empecemos por recordar desde estricto derecho la sentencia del 24 de febrero de 2011 que resuelve el caso de Juan Gelman, María Claudia García y María Macarena Gelman, en tanto víctimas de violaciones de derechos humanos por parte del Estado de Uruguay (y de Argentina por la vinculación regional que implicó el Plan Cóndor), en el contexto de las dictaduras militares del siglo pasado en el Cono Sur. Para ello dentro de los hechos comprobados se dice que Juan Gelman, escritor disidente al régimen dictatorial, debió exiliarse de la Argentina por su propia seguridad y en su exilio perdió a su hijo, su nuera y su nieta, luego de que comandos militares uruguayos y argentinos detuvieran, el 24 de agosto de 1976, a María Claudia García, embarazada y de 19 años de edad, y a su esposo Marcelo Ariel Gelman, hijo del poeta, mientras se encontraban en su residencia en Buenos Aires. María Claudia García y Marcelo Gelman fueron llevados a un centro de detención clandestino. Ahí permanecieron juntos algunos días, pero luego fueron separados. Marcelo fue torturado y luego ejecutado en 1976. Sus restos fueron descubiertos en 1989. María Claudia García fue trasladada a Montevideo, el 23 diciembre de 1998, de forma clandestina por autoridades uruguayas, donde dio a luz a una niña, que le fue sustraída cuando estaba recién nacida. La hija de María Claudia habría sido colocada en un canasto y dejada en la puerta de la casa de la familia de un policía uruguayo, cuya familia la registró como su hija. Cuanto tenía 23 años, la nieta de Juan Gelman volvió a "aparecer" gracias a las investigaciones de su abuelo y de otras personas e instituciones. Ella recuperó su identidad y hoy es María Macarena Gelman. María Macarena se unió a su abuelo en la búsqueda de María Claudia García, cuyo paradero o el de sus restos hasta ahora se desconocen.

En la mencionada sentencia, fuente de obligaciones para los Estados,⁸ se declara la responsabilidad internacional de Uruguay por varias violaciones de derechos humanos.

⁸ Esta obligatoriedad es discutible. Según la propia Convención Americana, Art. 68.1, los estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes. Este ha sido el pretexto para que algunos Estados señalen que no son vinculantes para ellos las sentencias



Con el fin de llegar a lo que la sentencia denomina la “verdad histórica” de lo ocurrido, la Corte se limita a valorar la prueba documental, testimonial y pericial. Así, en el proceso que precedió a la sentencia del caso Gelman, la Corte recibió las declaraciones prestadas ante fedatario público por peritos psicólogos, abogados y periodistas. La Corte escuchó también en audiencia pública las declaraciones de Juan Gelman y María Macarena Gelman, en tanto presuntas víctimas, así como de peritos historiadores, peritos de fiscalía, y de un testigo de los esfuerzos llevados a cabo por las presuntas víctimas para buscar la verdad. Entre las pruebas documentales que la Corte valoró en la sentencia se encuentran expedientes y resoluciones judiciales, denuncias, certificados del registro civil, certificados de la presidencia, informes de diversos organismos, investigaciones históricas, oficios, escritos varios, solicitudes, actas, declaraciones y pareceres.

Una de las cartas más conocidas que escribió Gelman en 1995 y más tarde publicada en 1998, “Carta a mi nieto”, aparece citada también en la sentencia. Es decir, que este texto de carácter paraliterario se inserta “efectivamente” en el texto jurídico, ratificando así el intertexto y, sobre todo, una intertextualidad vinculada a aquella conjunción de vida y escritura.

A pesar de este gesto vale aclarar que el texto paraliterario no fue valorado como prueba por parte de la Corte. Podría aludirse, desde un argumento legal, que al tratarse de un procedimiento reglado en el que existen momentos procesales y normas que condicionan la admisión probatorio este texto no fue propuesto oportunamente.⁹ No obstante, eso no significa que la Corte no pueda valorarlos, pues en cualquier estado de la causa la Corte puede “procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria” (artículo 58 de Reglamento), facultad que es lo suficientemente amplia para permitir a la Corte valorar, según las reglas de la sana crítica, una carta o un poema.

Sin embargo, nos parece que hay razones más profundas que, incluso subsanando los problemas procesales, harían que la Corte tuviese reparos para valorar textos literarios como prueba. Por mencionar una, el hecho de que la literatura no es fuente de derecho como sí lo son la ley, la doctrina, la jurisprudencia o la costumbre, lo cual incide también en el lugar que ocupa el saber literario en el orden legal.

A pesar de ello, no deja de ser interesante ver cómo los escritos paraliterarios de Gelman dan fe de ciertos sucesos vitales y encuentran un espacio entre los argumentos que motivan la decisión de la Corte. Es decir, y esta es nuestra hipótesis, que los textos poéticos, epistolares y de otros géneros menores¹⁰ de Juan Gelman de algún modo se funden en el texto judicial con el literario creando un intertexto, un lenguaje compartido,

en las que no son partes. La Corte ha respondido esto con su teoría de que todos los Estados están obligados a realizar un “control de convencionalidad”, y que ese control implica no sólo verificar la compatibilidad de sus actos con la Convención sino con la interpretación que la Corte ha realizado de esa Convención. Además cuando decimos Estados tendríamos que aclarar que no son todos sino aquellos que han ratificado su competencia.

⁹ Las pruebas que la Corte toma en cuenta son aquellas que están en el expediente del caso ante la Comisión, o que las partes (la presunta víctima o sus representantes, así como el Estado) ofrecen en su primer escrito ante la Corte. De tal manera, si los textos literarios no constan en el expediente de la Comisión y no son presentados como prueba por parte de los representantes o el Estado, en el momento procesal oportuno, la Corte no los valora.

¹⁰ Siguiendo lo propuesto por Bajtin.



y una intertextualidad, una relacionalidad fronteriza, a pesar de que la Corte no se anime a reconocerlo expresamente.

En este sentido, hay un elemento de la sentencia que nos parece incluso más importante para pensar esta relación intertextual. En el momento de las alegaciones de la Comisión, la sentencia dice: “[e]l hecho que el Estado no investigara el destino de María Claudia García [...] y la desaparición de su hija, nacida en cautiverio, también contribuyó al sufrimiento de Juan Gelman y su familia” (Corte, *Caso Gelman* 32). A continuación el mismo documento legal menciona lo siguiente:

134. La perita [...] observó que Juan Gelman puede relatar los hechos, pero tiene dificultades para hablar de sus sentimientos como una “cuestión de pudor doble: personal y por no cargar (emocionalmente) al otro”. Además de imaginar los últimos momentos de Marcelo y María Claudia, tuvo impedimentos para impulsar la búsqueda de su nieta por la incapacidad para concentrarse, y ha preferido no verbalizar su dolor y refugiarse en la escritura, en sus poemas (Corte *Caso Gelman* 41)¹¹.

Hay una interrogante que aparece a raíz de la lectura de este fragmento y que difícilmente puede contestarse en este artículo: ¿leyó algún miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que estaba involucrado en el caso los poemas (o la propia perita) y otros escritos de Gelman? Pregunta lógica, pues si Gelman no “verbalizaba” su dolor y solamente podía hacerlo a través de su escritura poética y epistolar ¿no se convertirían estos textos literarios vinculados a su vida parte de la prueba legal de sus estragos? A pesar de ese silencio de la sentencia que no reconoce el poder de la literatura como modo de suplir la imposibilidad de enunciación, la palabra “sufrimiento” aparece 22 veces en las *Obras Reunidas* (2012) del autor; y similares variaciones de la palabra –sufrir, sufría, sufrido– aparecen 71 veces más en el mismo texto. ¿Qué valor tiene, entonces, el sufrimiento escritural en una sentencia que para ser efectiva precisamente debe indagar en ese sufrimiento? La remisión directa de la sentencia a los textos poéticos (la comunidad textual literaria) obliga a hacer, entonces, un brevísimo examen de ciertos trabajos poéticos de Gelman.

En el poema *Nota 3* el sufrimiento duele tanto que hay que reinventarlo para poder lidiar con él:

El temor a la vejez, ¿envejece?
El temor a la muerte, ¿enmuerta?
¿qué estoy haciendo con los miles yo
de compañeros muertos? (...)
¿juntos cómo anduviéramos ahora sin *sufrir* propio y ajeno? [...]
¿acaso puedo al fin llorar?
¿puedo por fin al fin llorar? (*Poesía* s.n., el énfasis es nuestro)

Es a través de la elaboración de nuevos términos y de buscar analogías en el lenguaje (envejece/enmuerta) que se vislumbra un peculiar modo de refugiarse de aquel dolor indecible. Detrás de ese dolor es posible ver el impacto de los sucesos involucrados, no solamente por la muerte de los familiares, la ausencia de los compañeros o el exilio sino

¹¹ La perita Ana Deutsch realizó un peritaje de tipo psicológico.



por la inacción y ocultamiento por parte de los Estados que deja al sujeto en una suerte de estado límbico en la que el llanto ni siquiera es capaz de salir. La pregunta, “¿puedo por fin al fin llorar?”, es una reiteración, figura estilística que desde la repetición sonora, da cuenta de un sufrimiento circular que no ha obtenido cierre.

Esta profunda y algo encriptada poética del dolor se replica en el poema 22 de *Carta abierta* donde se expresan múltiples sufrimientos, a través de poderosas imágenes, en virtud de incontables pérdidas:

Sol que bueyás por tanto desamparo
Seca de llanto cáido sin llorar
¿esperás de la tierra donde *sufro*?
¿soleás contra la herida o dura? / ¿leche
pensás que la dolor lechara como
gracia volando/derramada/como
amor de quien se ausenta mucho?/¿vuelo?/
¿sombra de tu pasada claridad? (*Poesía* s.n., el énfasis es nuestro)

El dolor se feminiza y se vuelve materia: leche, que luego se derrama, como símbolo intertextual de destrucción de las aspiraciones.¹² Así el dolor se reinventa constantemente contaminándolo todo, a tal punto que incluso el sol pierde su simbología de vida y claridad y se transforma en desazón. Tropos y artimañas del lenguaje que hacen posible entender una ruptura subjetiva, nuevamente, por un episodio de violencia que no puede tener un punto final y que se denuncia.

El intertexto “sufrimiento” aparece también en otros textos, por ejemplo en el discurso de aceptación del Cervantes, que reconoce vida y obra, y se enuncia fuera del ámbito poético. De esta manera, la carta busca un efecto diferente en la comunicación autor-lector, articulando un texto más cercano y menos hermético para el público no asiduo a la lírica. Se convierte así en un alegato desde un lugar de privilegio en la cultura castellano-parlante que, además, puede ser una potencial guía de lectura de la poética gelmaniana. El discurso menciona:

¿Cómo murieron? ¿Quiénes lo mataron? ¿Por qué? ¿Dónde están sus restos para recuperarlos y darles un lugar de homenaje y de memoria? ¿Dónde está la verdad, su verdad? La nuestra es la verdad del sufrimiento. La de los asesinos, la cobardía del silencio. Así prolongan la impunidad de sus crímenes y la convierten en impunidad dos veces. (“Pero” s.n., el énfasis es nuestro)

Aquel “nosotros” que simboliza ya no solo al individuo sino también al colectivo de todas las personas afectadas permite ver cómo el género paraliterario actúa como una manera que contribuye a dar justicia a aquello que no se ha resuelto, a ser un bálsamo contra el sufrimiento y una denuncia contra los Estados represores; además de ser una clave intertextual para leer la propia poesía de Gelman de naturaleza más hermética.

Analizado esto cabe la pregunta, ¿por qué los textos literarios de Gelman no son considerados directamente en la sentencia y debe haber una alusión tan directa como indirecta a ciertos de sus escritos? Puede que la respuesta se encuentre en el miedo que el sistema jurídico, especialmente aquel de corte (neo)positivista, tiene respecto a las

¹² Tomando como referencia la historia de “La Lechera” de Esopo, entre otros.



emociones que a menudo se asocian a la irracionalidad que caracterizan a la poesía. Martha Nussbaum, sin embargo, ha comentado cómo la emoción proveniente de la literatura no está disgustada con el derecho, sino que, de hecho, puede ayudar para tener mejores interpretaciones. “Las emociones pueden también ser actos de razón y son candidatas para conformar un espectador juicioso que toma decisiones justas en la vida pública”.

En este sentido, es fundamental pensar cómo, en este caso, la escritura es un proceso de reconstrucción subjetiva y no solamente una explosión emocional catártica. La teórica Nelly Richard que ha estudiado el valor de la escritura en los contextos de la dictadura del Cono Sur comenta cómo la transgresión metafórica del sistema político solamente se podía lograr a partir de la metáfora como transgresión verbal. A través de la “poesía como desnaturalización del sentido objetivo [...], la creación barroca de una red de una red de subjetivación alternativa al discurso de interpelación del poder” (Richard 242) permite entender cómo el lenguaje poético de Gelman no es solamente una estética queja por el dolor sufrido sino una búsqueda de reparación del daño a través de asumir un rol de agente y no de víctima. Elena Tamargo, estudiosa de Gelman, analiza, por ejemplo, cómo hay un interesante proceso en su escritura epistolar. “Una proyección de recuerdos sería el paso final de un acto de percepción incompleto [...] la experiencia pasada no puede revelarse como causa de la ilusión más que luego de haberla sufrido; ha sido imprescindible que la experiencia presente tomara primero forma y significación, para evocar justamente tal recuerdo y no otro” (76). De este modo, la escritura gelmaniana evoca un proceso de reflexividad en el que los hechos pasados de las dictaduras argentina y uruguaya obtienen una valoración del sujeto político Gelman desde la escritura y la agentividad en torno al dolor y al sufrimiento.¹³

Bajo esta misma sazón, creemos importante mencionar que buena parte de la poesía que escribe Gelman tiene una naturaleza particular que debe ser subrayada. Modesta Suárez explica cómo aunque la relación entre testimonio y poesía es compleja, en el caso de Gelman ambos formatos se “acercan íntimamente” (Gelman “Pero” 70) desdiciendo la rigidez tanto del discurso (pos)dictatorial como aquel de la división tradicional de los géneros literarios. El testimonio que da cuenta de la palabra de quien no puede emitirla y que busca juntar a una colectividad, no puede desconocerse en Gelman que, como hemos analizado, además utilizó la plataforma que la escritura y el privilegio de la autoría para la denuncia política.

Por esto que acabamos de mencionar es que se evidencia en la sentencia esa doble fuerza de repelencia y necesidad de los textos literarios y paraliterarios, pues racionalidad y emoción y testimonio literario y testimonio jurídico se confunden en sus páginas. Es en esta tensión, marcada inevitablemente por los sucesos de la dictadura, desde donde nos ubicamos para buscar entender cómo la relación entre literatura y derecho es de constantes infiltraciones textuales, lo cual afecta inevitablemente el modo en que se interpretan los textos y los hechos.

¹³ Esta capacidad de verse como agente puede verse en la calidad de parte interesada que ejercen Juan Gelman y su esposa Mara La Madrid que hicieron incansables investigaciones para dar con el paradero de su hijo y su nieta.



Dicho esto, cabe aclarar que entendemos que el caso de Juan Gelman es bastante particular y que no siempre vida, obra y articulación subjetiva tienen la posibilidad de transitar entre ambas disciplinas del saber. Asimismo, entendemos que la voz poética no es lo mismo que el poeta y que hay distancias insalvables entre ambos; así como entre la figura de la persona y del autor. Entendemos, también, que no toda la obra de Gelman es uniforme y su análisis requiere diferentes herramientas provenientes del análisis literario. Además, entendemos que la representación tiene deliciosas trampas como la catarsis que revuelve y engaña nuestros sentidos. Y entendemos que sería iluso pensar que, por ejemplo, sólo se puede indagar sobre el dolor a través del texto literario o paraliterario, sobre todo con objetivos jurídicos. A pesar de que entendemos todas estas limitaciones nuestro *entendimiento*, guiado por una emocionalidad racional tal como mencionaba Nussbaum, nos dice que mucha de esta escritura es una manera de corroborar el sufrimiento indecible del cuerpo humano; ese que se expresa a través de la máscara de autor y de sujeto jurídico, de la voz poética, del redactor de la carta o del ganador de un prestigioso premio, todos ellos "Juan Gelman". Los poemas, cartas y discursos del argentino que usan elementos reales y cruciales para entender un momento histórico marcado por la violencia y el ocultamiento de varias acciones por parte de los Estados implicados, de modo hábil y profundo, logran burlar parte de la clasificación de las fuentes de derecho y el recelo jurídico hacia la literatura, y hacer que ese dolor indecible que se enuncia en la escritura literaria se reproduzca en la sentencia *Gelman vs. Uruguay*, documento que es un atisbo de transgresión de los límites entre comunidades jurídicas y literarias.

Decía Eduardo Galeano: "Juan celebra esa unión peligrosa y fecunda, la voluntad de justicia y la voluntad de belleza abrazándose y haciéndose el amor, y por eso genera malestar" (346-347). Ese acto cuasi-erótico vinculante, enunciado por el teórico uruguayo, que nosotros decidimos llamar intertextualidad, permite entender cómo los textos de Gelman, en tanto que literatura, son un particular testimonio sobre el dolor propio y el de los demás. Además, el intertexto "sufrimiento", difuminado tan caótica como armoniosamente en la obra de Gelman logra interrogarnos respecto al valor que ciertas vidas recibieron en la dictadura militar y, en tal virtud, repensar ciertos imperativos que creaban comunidades estriadas e inequívocamente injustas que, amparadas bajo el derecho nacional, debían ser revisadas en relación a una matriz que ayudara a cicatrizar las heridas, en este caso el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

CONCLUSIÓN: REPENSAR LA AFECTACIÓN

La sentencia referida articula una tensión no resuelta. El Sistema Interamericano, efectivamente, a la vez que nombra intenta ignorar el poder del lenguaje literario en el contexto social. Creemos que esta paradoja resulta productiva para pensar algunas claves de trabajo interdisciplinar desde la práctica de los derechos humanos.

Respecto de las graves violaciones de derechos humanos, la falta de información ha sido una constante que ha impedido la sanción a los responsables. Tanto las víctimas como



sus familiares y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad.¹⁴ Hasta ahora, los tribunales internacionales de justicia se han concentrado en determinar cuáles son los parámetros que deben cumplir los Estados en el marco de su obligación de investigar diligentemente las violaciones de derechos humanos.¹⁵ Sin desconocer la obligación estatal principal de adoptar todas las medidas necesarias para esclarecer lo sucedido en casos de graves violaciones de derechos humanos, consideramos que los tribunales internacionales de justicia no han reflexionado lo suficiente sobre su propia obligación de llegar a la verdad de lo ocurrido, y las herramientas que pueden utilizar en esta tarea. El caso *Gelman vs. Uruguay* es ilustrativo de cómo la justicia internacional puede y debe servirse de la literatura, desde análisis profundos e interseccionales, para llegar a este objetivo.

Esto resulta particularmente evidente si tomamos en consideración que los procedimientos ante cortes internacionales se diferencian de los procesos en sede interna respecto de los criterios de valoración de la prueba. En palabras de Bovino:

Se trata de graves violaciones a obligaciones internacionales, de un procedimiento singular que se caracteriza por su informalidad y alegadas diferencias con el derecho interno, y que no tiene por objeto la atribución de responsabilidad penal sino el logro de la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Este procedimiento protector de derechos humanos está regulado de manera tal de permitir el ingreso de la mayor cantidad posible de elementos de prueba con el objeto de determinar la verdad de lo sucedido. (64)

Al respecto, la propia Corte IDH, desde su primera sentencia en el caso *Velásquez Rodríguez*, advirtió que: “la prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre la desaparición, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas” (Corte, *Caso Velásquez* 25). Los tribunales internacionales gozan entonces de una flexibilidad al momento de admitir y valorar prueba que resulta impensable para los tribunales internos. No obstante, desde esta primera sentencia, si bien la Corte aún admite prueba indiciaria o circunstancial ante el vacío de otros medios de prueba, se ha ido convirtiendo en un Tribunal cada vez más rígido respecto de los medios probatorios que admite y valora para determinar la verdad. Cada vez más, la Corte está empeñada en encontrar la verdad procesal, por sobre la verdad histórica, traicionando así sus propios orígenes. Por supuesto, es un organismo y, como tal, debe respetar las reglas del procedimiento, pero, si los tribunales internos con tanta frecuencia se atribuyen la facultad de interpretar algo tan indescifrable como el espíritu

¹⁴ Así lo han reconocido los propios Estados parte de la OEA. OEA, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) “El derecho a la verdad”.

¹⁵ En el caso del sistema interamericano de derechos humanos, basta consultar cualquiera de los múltiples casos sobre desaparición forzada resueltos por la Comisión y la Corte Interamericana. En el caso del sistema europeo de derechos humanos, pueden consultarse, entre otras, las siguientes decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: TEDH, *Case of Kurt v. Turkey*, Applications No.15/1997/799/1002, 25 de mayo de 1998; *Case of Çiçek v Turkey*, Application No. 25704/94, 27 de febrero de 2001; *Case of Bazorkina v Russia*, Application No. 69481/01, 27 de julio de 2006; *Case of Baysayeva v Russia*, Application No. 74237/01, 5 de abril de 2007; *Affaire Association « 21 Decembre 1989 »- et autres c. Roumanie*, Requêtes No. 33810/07 et 18817/08, 24 de mayo de 2011; *Case of El-Masri v. The Former Yugoslav Republic of Macedonia*, Application No. 39630/09, 13 de diciembre de 2012.



del legislador, ¿por qué no podrían interpretar de modo reflexivo el sentimiento de un poeta que buscaba a su nieta desaparecida? Cabe pensar, sin embargo, que quizá esta inclusión tan sutil (casi involuntaria) de la referencia literaria es una consecuencia a ese viraje positivista. Una respuesta del propio sistema que debe apelar al carácter humano de la escritura. Un tema de reflexión que excede los límites de este trabajo pero que creemos abre una posibilidad.

Los textos de Juan Gelman, narrando su sufrimiento por los efectos de la dictadura en su vida familiar, constituyen un testimonio tan o más válido que las declaraciones rendidas en audiencia pública o las declaraciones juradas ante fedatarios públicos décadas después. Sobre todo en circunstancias en las que el ocultamiento de información es inherente a las violaciones de derechos humanos, o se convierte en política de Estado –como es el caso de las desapariciones forzadas- la literatura, a través de distintas formas, constituye un irrefutable testimonio escrito de lo ocurrido. Lo que es más, a diferencia de otro tipo de documentos, algunos textos literarios no se limitan a narrarnos los hechos, sino que dan cuenta de los efectos de esos hechos en la vida de las personas, es decir, las afectaciones, cuestión fundamental para la reparación de derechos vulnerados.

Los tribunales internacionales de derechos humanos no pueden olvidar que, más allá de utilizar todos los medios a su alcance para determinar la “verdad histórica” –si esto existe-, tienen la labor de determinar cómo debe repararse a las víctimas de esas violaciones a los derechos humanos.

Es justamente aquí donde para pensar en sociedades más justas esa comunidad de textos literarios separada de la comunidad de textos jurídicos no tiene mucho sentido. Así, la escritura como intercambio y contaminación de textos y vidas debe tener miradas más amplias, para entender la afectación jurídica en determinados casos donde ciertos sentimientos difíciles de cuantificar aparecen a través de la literatura.

En esta tarea de poner un valor al sufrimiento, la expresión literaria puede llegar a constituir una de las pruebas más contundentes para acercar a los jueces a lo que la Corte Interamericana llama el “daño inmaterial”, y que en sus sentencias ha sido asociado con el padecimiento de miedo, sufrimiento, ansiedad, humillación, degradación, así como con la inculcación de sentimientos de inferioridad, inseguridad, frustración e impotencia. En su decisión la Corte considera “los sufrimientos que las violaciones cometidas causaron a las víctimas, dada la profunda afectación que los hechos ocasionaron en el caso de María Claudia García, especialmente por su estado de embarazo [y] el cambio en las condiciones de vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial o no pecuniario sufridas por María Macarena Gelman” (Corte, *Caso Gelman* 296), fijando una suma de dinero como compensación por concepto de daños inmateriales. La Corte reconoció también “la profunda afectación” (296) que los hechos del caso tuvieron en la vida de Juan Gelman, pero tomó en cuenta su decisión expresa de ser excluido como beneficiario de indemnizaciones compensatorias. El significado que para Gelman tiene la reparación, curar el sufrimiento desde el diálogo, pudo haber sido anticipado por la Corte a través de la lectura de la carta abierta a su nieto:



Ahora tenés casi la edad de tus padres cuando los mataron y pronto serás mayor que ellos. Ellos se quedaron en los 20 años para siempre. Soñaban mucho con vos y con un mundo más habitable para vos. Me gustaría hablarte de ellos y que me hables de vos. Para reconocer en vos a mi hijo y para que reconozcas en mí lo que de tu padre tengo: los dos somos huérfanos de él. Para reparar de algún modo ese corte brutal o silencio que en la carne de la familia perpetró la dictadura militar. Para darte tu historia, no para apartarte de lo que no te quieras apartar. Ya sos grande, dije. (Gelman, "Carta" s.n.)

"La cura del sufrimiento", referida por nuestro autor en su texto literario (que gracias a la intertextualidad se filtra al texto jurídico) no se limita a sanar solamente el dolor de la familia Gelman. Por el contrario, trasciende hacia la comunidad nacional uruguaya, a la argentina o a la regional –tanto la del Cono Sur como la latinoamericana– y su necesidad de reparar derechos económicos, sociales, culturales y comunitarios vulnerados durante la dictadura y la democracia. Para el Sistema Internacional de Derechos Humanos esa cura consiste en crear precedentes que puedan servir para otros casos análogos donde se haya restado dignidad, vitalidad y capacidad de acción a las personas.

La voz y la palabra de Gelman, su poder de denuncia y su deseo de justicia, son recordatorio del necesario diálogo que debemos propiciar entre las comunidades textuales del derecho y la literatura para que las comunidades humanas afectadas por la violencia encuentren formas de reparación y justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Boccanera, Juan. "Conversaciones con el poeta Juan Gelman". *Inti. Revista de literatura hispánica*. no. 57-58, 2003, pp. 191-204.

---. *Confiar en el misterio. Viaje por la poesía de Juan Gelman*. Editorial Sudamericana, 1994.

Blanchot, Maurice. *El libro que vendrá*. Monte Ávila Editores, Caracas, 1969.

Borges, Jorge Luís. "Borges y yo". *El hacedor. Prosa completa de Jorge Luis Borges*. vol. 2, Brujuna, 1985.

Borja, Anabel. *Estudio descriptivo de la traducción jurídica: un enfoque discursivo*. Barcelona, Tesis doctoral de la Facultat de Traducció i Interpretació, Universitat Autònoma de Barcelona, 1998.

Bovino, Alberto, "La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *SUR, Revista Internacional de Derechos Humanos*. No. 3, 2005, pp. 60-83.

Brossat, Alain. "El testigo, el historiador y el juez". *Políticas y estéticas de la memoria*. editado por Nelly Richard, Editorial Cuarto Propio, 2006, pp. 123-135.

Butler, Judith. "Hannah Arendt's challenge to Adolf Eichmann". *The Guardian*, 29 ago. 2011. <http://www.theguardian.com/commentisfree/2011/aug/29/hannah-arendt-adolf-eichmann-banality-of-evil>. Consultado el 29 ago. de 2019.

Brodsky, Marcelo. *Buena memoria*. Ostfildern, Hatje Cantz, 2003.



Corte Interamericana de Derechos humanos. *Caso Gelman vs. Uruguay, Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones)*, 2011. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf. Consultado el 29 ago. 2019.

Corte Interamericana de Derechos humanos. *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo)*, 2011. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf. Consultado el 29 ago. 2019.

Even-Zohar, Itamar. "La literatura como bienes y como herramientas". *Sin fronteras: ensayos de literatura comparada en homenaje a Claudi Guillén*. coordinado por Villanueva, Darío; Monegal, Antonio y Bou, Enric, Castalia, 1999, pp. 27-36.

Fabry, Geneviève. "La escritura del duelo en la poesía de Juan Gelman". *Anuario de estudios filológicos*. no. 28, 2005, pp. 55-59.

Foucault, Michel. "¿Qué es un autor?". *Litoral nueva serie nº 25/26: La función secretario*. mayo 1998, Ediciones Literales, pp. 35-71.

Galeano, Eduardo. "El odio y sus causas". *Nosotros decimos no: Crónicas (1963/1988)*. Siglo XXI, 2010, pp. 346-347.

Gelman, Juan. *Poesía Reunida*. Seix Barral, 2012. Versión kindle.

---. "Pero ahí está la poesía: de pie contra la muerte". *El País*, 24 abr. 2008. http://elpais.com/diario/2008/04/24/cultura/1208988002_850215.html. Consultado el 29 ago. 2019.

---. "Carta abierta a mi nieto". *Semanario Brecha*. 1998, pp. 15-19.

Genette, Gerard. *Palimpsestos. La literatura en segundo grado*. Taurus, Madrid, 1989.

Giannini, Humberto. "Verdad y memoria". *Políticas y estéticas de la memoria*. editado por Nelly Richard, Editorial Cuarto Propio, 2006, pp. 235-241.

González, Cristóbal. "La intertextualidad literaria como metodología didáctica de acercamiento a la literatura aportaciones teóricas". *Lenguaje y textos*. no. 21, 2003, pp. 115-128.

Kristeva, Julia. *Semiótica I. Espiral*, 2001.

Mendoza Fillola, Antonio. *El intertexto lector. El espacio de encuentro de las aportaciones del texto con las del lector*. Universidad de Castilla La Mancha, 2001.

Nussbaum, Martha. *Poetic Justice. The Literary Imagination and Public Life*. Beacon Press, 1997.

Pérez López, María Ángeles. "La visión exiliar de Juan Gelman". *América Latina Hoy*. no. 30, 2002, pp. 79-95.

Richard, Nelly. *Residuos y metáforas: ensayos de crítica cultural sobre el Chile de la transición*. Santiago, Cuarto Propio, 2001.

Riffaterre, Michael. "Compulsory reader response: the intertextual drive". *Intertextuality: Theories and Practices*. editado por Michel Worton y Judith Still, Manchester University Press, 1990, pp. 56-79.

Suárez, Modesta. "Un pedacito de la belleza que vendrá. Poesía y testimonio en la obra de Juan Gelman". *Revista del CESLA*. no. 11, 2008, pp. 69-78.

Tamargo, Elena. *Juan Gelman: poesía de sombra de la memoria*. Iberoamericana, 2000.



West, Robin. "Comunidades, textos y derecho: reflexiones sobre el movimiento 'Derecho y Literatura'". *Derecho y Literatura: textos y contextos*. editado por Jorge Roggero, Eudeba, 2015.

Diego Falconí Trávez, abogado con enfoque en derechos humanos y doctor con mención europea en teoría de la literatura y literatura comparada. Es profesor asociado del área de Letras de la Universitat Autònoma de Barcelona y profesor e investigador del Colegio de Jurisprudencia la Universidad San Francisco de Quito. Es director editorial de la *Juris Dictio. Revista de Derecho* y co-director del grupo Intertextos entre el derecho y la literatura. Sus líneas de investigación giran en torno al comparatismo y análisis literario, el derecho y la normatividad, los estudios gays, lésbicos y *queer*, las teorías pos/decoloniales y los estudios andinos, áreas donde cuenta con varias publicaciones individuales y en co-autoría. Es premio Casa de las Américas 2016 en categoría de ensayo.

diegofalconitravez@gmail.com

Daniela Salazar Marín, abogada por la Universidad San Francisco de Quito (USFQ) y LL.M en Columbia University. Actualmente es Vicepresidenta de la Corte Constitucional del Ecuador, donde ejerce como jueza desde febrero de 2019 a la par que ejerce como profesora en varias instituciones universitarias. Fue Vicedecana del Colegio de Jurisprudencia de la USFQ y co-directora de la Clínica Jurídica de la misma institución. Es también Co-Directora del Grupo de Investigación Intertextos entre el Derecho y la Literatura. Sus líneas de docencia e investigación giran en torno a la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional, con particular atención al rol de los jueces. Ha publicado artículos sobre criminalización de la protesta social, libertad de expresión en internet, derechos de los migrantes y refugiados y derechos de los pueblos indígenas. Ha trabajado como consultora para varios organismos en el área de derechos humanos.

dsalazar@usfq.edu.ec